



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.128

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2019

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|-----------|-----------------|--------|-----------|-----------------|--------|
| 060045786 | Mayo 06 de 2019 | 3 | 060045916 | Mayo 07 de 2019 | 21 |
| 060045788 | Mayo 06 de 2019 | 6 | 060045917 | Mayo 07 de 2019 | 26 |
| 060045791 | Mayo 06 de 2019 | 9 | 060045918 | Mayo 07 de 2019 | 29 |
| 060045796 | Mayo 06 de 2019 | 11 | 060045919 | Mayo 07 de 2019 | 32 |
| 060045911 | Mayo 07 de 2019 | 13 | 060045921 | Mayo 07 de 2019 | 36 |
| 060045912 | Mayo 07 de 2019 | 17 | 060045922 | Mayo 07 de 2019 | 40 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060045786

Fecha: 06/05/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino: CASA



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, Decreto 2019070001039 del 22 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)"

2. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. La entidad requiere la suscripción a prensa para diferentes Unidades Administrativas, servicio que se viene contratando desde hace varios años, mediante el cual se recibe diariamente un ejemplar de los diferentes diarios regionales y nacionales de alta circulación, caracterizados por la información veraz, en los cuales se publican las principales noticias del acontecer de Colombia y del mundo, informando de los múltiples sucesos en los diferentes órganos gubernamentales. Este seguimiento noticioso del acontecer diario de la Administración por parte de las personas que hacen parte de las diferentes dependencias, hace que los diferentes periódicos sean una alternativa para que la Administración confronte contenidos y perspectivas del material periodístico que producen todas y cada una de las Secretarías y Gerencias con el enfoque que le dan los medios de comunicación de los sucesos más relevantes.
4. Por lo tanto, se requiere contar con la suscripción a los periódicos que son los medios de comunicación impresos de mayor circulación a nivel local y nacional, con mayor credibilidad y reconocimiento entre la sociedad colombiana. Estas publicaciones gozan de contenidos completos y reportan diferentes visiones a los sucesos de la actualidad nacional, plasmando las opiniones respecto a ellos desde diferentes ideologías.

AGARCIAH

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

5. Es de aclarar que en atención al Decreto Departamental N°2811 de 1 de septiembre de 2014, "Por medio del cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia en el gasto", en su artículo séptimo reza: "Se autoriza por cada Secretaría máximo una (1) suscripción o periódico."
6. Con la suscripción al periódico objeto de la presente justificación, se atenderán las necesidades de prensa escrita para las siete (7) dependencias que a continuación se relacionan, durante doce (12) meses, así:

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DESPACHO GOBERNADOR
OFICINA DE COMUNICACIONES
SECRETARIA PRIVADA
SECRETARÍA DE MINAS

7. La sociedad **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, tiene la propiedad intelectual, y por tanto la titularidad de los derechos del **PERIÓDICO EL TIEMPO**, por lo que es el único proveedor que podría suministrar el periódico requerido, tal y como consta en el contenido del Registro de Marca, Expediente No. 02083217, certificado No. 272975 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
8. De acuerdo con lo anterior, la presente es una contratación directa de conformidad con el contenido de La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 "Contratación Directa", literal g) "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en el que se determina lo siguiente:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".
9. Además de lo anterior, dentro de la etapa de planeación y estructuración de estudios previos y análisis del mercado se observó que si se adquiere el periódico El Tiempo al detal, un ejemplar tendría un costo, de lunes a sábado de \$ 2.000 y los días domingo por valor de \$ 3.500,00, dando como resultado un costo aproximado por suscripción anual para una dependencia de \$720.000,00, evidenciando un ahorro comparado con la propuesta presentada por el oferente de \$321.000,00, lo anterior de acuerdo con la cotización del proveedor El Tiempo en donde para la suscripción por 12 meses ofrece un porcentaje de descuento del 18% para la entidad así las cosas, el precio de suscripción para la entidad es de \$399.000 por un total de 7 suscripciones, por lo anterior resulta un presupuesto oficial equivalente a \$2.793.000 exento de IVA.

10. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$2.793.000,00) EXENTO DE IVA**. Es de anotar que las publicaciones requeridas son de contenido técnico y científico, éstas se encuentran exentas de IVA como lo enuncia el Artículo 478 del Estatuto Tributario LIBROS Y REVISTAS EXENTOS. Están exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno Nacional.
11. Para el presente proceso de contratación directa, se cuenta con CDP No. 3700010872 del 12 de marzo de 2019 por valor de \$2.793.000,00, con cargo al rubro 1.2.2.2/1122/0-1010 FONDOS COMUNES ICLD Impresos y publicaciones. ✓
12. La contratación directa, fue recomendada en el Comité Interno de Contratación del 19 de marzo de 2019-Acta 16, en el Consejo de Gobierno del día 27 de marzo de 2019 y en el Comité de Orientación y Seguimiento del día 29 de marzo de 2019-Acta No. 23. ✓

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el contenido de La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 "Contratación Directa", literal g) "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en el que se determina lo siguiente:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

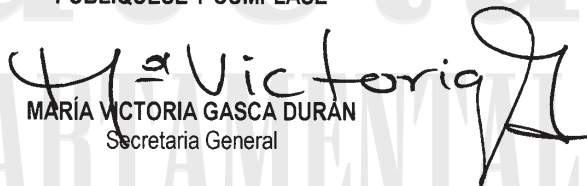
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato directo cuyo objeto corresponde a "SUSCRIPCIÓN EN MEDIOS DE INFORMACIÓN Y PRENSA – PERIÓDICO EL TIEMPO", con la sociedad CASA EDITORIAL EL TIEMPO, con Nit. 860.001.022-7, sociedad representada legalmente por el señor DAVID MATOSES PERAIRE identificado con cédula de extranjería No. 338633, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$2.793.000,00) EXENTO DE IVA, y por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio; lo anterior por cuanto la sociedad CASA EDITORIAL EL TIEMPO, tiene la propiedad intelectual, y por tanto la titularidad de los derechos del PERIÓDICO EL TIEMPO, por lo que es el único proveedor que podría suministrar el periódico requerido, tal y como consta en el contenido del Registro de Marca, Expediente No. 02083217, certificado No. 272975 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.


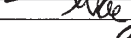
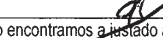
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

| | Nombre | Firma | Fecha |
|--|---|--|------------|
| Proyectó: | Aidé del Pilar García Holguín / Profesional Universitario |  | 02-05-2019 |
| Revisó: | Marcela Álvarez Acosta / Profesional Universitario/Lider Gestor |  | 06-05-2019 |
| Revisó: | Álvaro Uribe Moreno/ Subsecretario Logístico |  | 06-05-2019 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060045788

Fecha: 06/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: EL



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, Decreto 2019070001039 del 22 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente: ✓

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)"

2. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. La entidad requiere la suscripción a prensa para diferentes Unidades Administrativas, servicio que se viene contratando desde hace varios años, mediante el cual se recibe diariamente un ejemplar de los diferentes diarios regionales y nacionales de alta circulación, caracterizados por la información veraz, en los cuales se publican las principales noticias del acontecer de Colombia y del mundo, informando de los múltiples sucesos en los diferentes órganos gubernamentales. Este seguimiento noticioso del acontecer diario de la Administración por parte de las personas que hacen parte de las diferentes dependencias, hace que los diferentes periódicos sean una alternativa para que la Administración confronte contenidos y perspectivas del material periodístico que producen todas y cada una de las Secretarías y Gerencias con el enfoque que le dan los medios de comunicación de los sucesos más relevantes. ✓
4. Por lo tanto, se requiere contar con la suscripción a los periódicos que son los medios de comunicación impresos de mayor circulación a nivel local y nacional, con mayor credibilidad y reconocimiento entre la sociedad colombiana. Estas publicaciones gozan de contenidos completos y reportan diferentes visiones a los sucesos de la actualidad nacional, plasmando las opiniones respecto a ellos desde diferentes ideologías.

AGARCIAH

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

5. Es de aclarar que en atención al Decreto Departamental N°2811 de 1 de septiembre de 2014, "Por medio del cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia en el gasto", en su artículo séptimo reza: "Se autoriza por cada Secretaría máximo una (1) suscripción o periódico."
6. Con la suscripción al periódico objeto de la presente justificación, se atenderán las necesidades de prensa escrita para las dos (2) dependencias que a continuación se relacionan, durante doce (12) meses, así:

DESPACHO DEL GOBERNADOR
OFICINA DE COMUNICACIONES

7. La sociedad **COMUNICAN S.A.**, tiene la propiedad intelectual, y por tanto la titularidad de los derechos del **PERIÓDICO EL ESPECTADOR**, por lo que es el único proveedor que podría suministrar el periódico requerido, tal y como consta en el contenido del Registro de Marca, Expediente No. 0081671, certificado No. 245935 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
8. De acuerdo con lo anterior, la presente es una contratación directa de conformidad con el contenido de La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 "Contratación Directa" literal g) "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en el que se determina lo siguiente:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

9. Además de lo anterior, dentro de la etapa de planeación y estructuración de estudios previos y análisis del mercado se observó que si se adquiere el periódico El Espectador al detal, un ejemplar tendría un costo, de lunes a sábado de \$ 1.900 y los días domingo por valor de \$ 3.700,00, dando como resultado un costo aproximado por suscripción anual para las dos dependencias de \$1.368.000,00, evidenciando un ahorro comparado con la propuesta presentada por el oferente de \$498.000,00, lo anterior de acuerdo con la cotización del proveedor El Espectador en donde para la suscripción por 12 meses ofrece a la entidad un valor de \$435.000 por cada suscripción, así las cosas, el precio de suscripción por las 2 dependencias que requieren el servicio resulta un presupuesto oficial equivalente a \$870.000,00
10. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$870.000,00) EXENTO DE IVA**. Es de anotar que las publicaciones requeridas son de contenido técnico y científico, éstas se encuentran exentas de IVA como lo enuncia el Artículo 478 del Estatuto Tributario LIBROS Y REVISTAS EXENTOS. Están exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno Nacional.

11. Para el presente proceso de contratación directa, se cuenta con CDP No. 3700010873 del 12 de marzo de 2019 por valor de \$870.000,00, con cargo al rubro 1.2.2.2/1122/0-1010 FONDOS COMUNES ICLD Impresos y publicaciones. ✓
12. La contratación directa, fue recomendada en el Comité Interno de Contratación del 19 de marzo de 2019-Acta 16, en el Consejo de Gobierno del día 27 de marzo de 2019 y en el Comité de Orientación y Seguimiento del día 29 de marzo de 2019-Acta No. 23. ✓

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el contenido de La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 "Contratación Directa", literal g) "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en el que se determina lo siguiente:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato directo cuyo objeto corresponde a **"SUSCRIPCIÓN EN MEDIOS DE INFORMACIÓN Y PRENSA – PERIÓDICO EL ESPECTADOR"**, con la sociedad **COMUNICAN S.A.** Nit. 860.007.590-6, sociedad representada legalmente por el señor **WILSON SANTIAGO DÍAZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.571, por un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$870.000,00) EXENTO DE IVA**, y por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio; lo anterior por cuanto la sociedad **COMUNICAN S.A.**, tiene la propiedad intelectual, y por tanto la titularidad de los derechos del **PERIÓDICO EL ESPECTADOR**, por lo que es el único proveedor que podría suministrar el periódico requerido, tal y como consta en contenido del Registro de Marca, Expediente No. 0081671, certificado No. 245935 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.


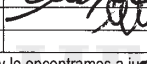
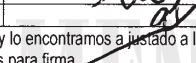
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

| | Nombre | Firma | Fecha |
|-----------|---|--|------------|
| Proyectó: | Aidé del Pilar García Holguín / Profesional Universitario |  | 02-05-2019 |
| Revisó: | Marcela Álvarez Acosta / Profesional Universitario/Lider Gestor |  | 6-05-2019 |
| Revisó: | Álvaro Uribe Moreno/ Subsecretario Logístico |  | 06-05-2019 |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |

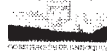


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060045791

Fecha: 06/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, Decreto 201907000856 del 18 de febrero de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

| Objeto | Rol técnico | Rol logístico | Rol jurídico |
|--|--|--|---|
| Realizar convenio de Asociación con la Empresa de Aseo RETIRAR S.A. E.S.P para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR Y COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". | JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ Profesional Universitario | JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario | LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria. |

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

| Objeto | Rol técnico | Rol logístico | Rol jurídico |
|--|--|--|---|
| Realizar convenio de Asociación con la Empresa de Aseo RETIRAR S.A. E.S.P para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR Y COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". | JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ Profesional Universitario | JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario | LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria. |


ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que es permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO CUARTO: Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designados por la presente Resolución contarán con tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la misma para declararse impedidos o ser recusados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


JAMES GALLEGOS ALZATE
 Gerente Servicios Públicos
 Gobernación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|--|------------|
| PROYECTO | LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria |  | 03/05/2019 |
| APROBO | LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA- Director de Agua Potable y Saneamiento Básico |  | 03/05/2019 |

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060045796

Fecha: 06/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, Decreto 201907000856 del 18 de febrero de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

| Objeto | Rol técnico | Rol logístico | Rol jurídico |
|---|---|--|---|
| El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos La Cimarrona del Municipio del Carmen de Viboral se asocian para la Construcción de la bocatoma la Barqueta Etapa 2, cerramiento del tanque desarenador, red de aducción hasta el tanque desarenador para el municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia | HERNANDO DE JESUS CASTRILLON MORALES Profesional Universitario | JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario | LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria. |

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

| Objeto | Rol técnico | Rol logístico | Rol jurídico |
|--|---|--|---|
| El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos La Cimarrona del Municipio del Carmen de Viboral se asocian para la Construcción de la bocatomía la Barqueta Etapa 2, cerramiento del tanque desarenador, red de aducción hasta el tanque desarenador para el municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia | HERNANDO DE JESUS CASTRILLON MORALES Profesional Universitario | JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario | LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria. |

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO CUARTO: Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designados por la presente Resolución contarán con tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la misma para declararse impedidos o ser recusados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|-------|------------|
| PROYECTO | LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria | | 03/05/2019 |
| APROBO | LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA- Director de Agua Potable y Saneamiento Básico | | 03/05/2019 |

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMAÑA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045911

Fecha: 07/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se anexa una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE** del Municipio de Cáceres - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE (DANE 205120000391)**, del municipio de Cáceres – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° 19376 del 27 de diciembre de 2002, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2003.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020016420 del 21 del Marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

reorganización de los establecimientos educativos, así:

| DESAGREGAR DE: | | | | ANEXAR A: | |
|----------------|------------------------|--------------|-------------------|--------------|------------------------|
| DANE E.E. | Nombre Establecimiento | DANE SEDE | Nombre Sede | DANE E.E. | Nombre Establecimiento |
| 205120001346 | I.E.R LA VICTORIA | 205120000561 | C.E.R. SAN MATIAS | 205120000391 | I. E. PIAMONTE |

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE** del Municipio de Cáceres - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución Departamental N° 19376 del 27 de diciembre de 2002, en el sentido de anexar la sede **SAN MATIAS (DANE 205120000561)** ubicada en la Vereda Campamento a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE (DANE 205120000391)** del Municipio de Cáceres - Antioquia.

Parágrafo. - Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 19376 del 27 de diciembre de 2002, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaria Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y del Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE** del Municipio de Cáceres - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE** del Municipio de Cáceres - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE** del Municipio de Cáceres - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. El **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE** del Municipio de Cáceres - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE** del Municipio de Cáceres - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cáceres. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|----------------|------------|
| Proyectó | DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica | <i>[Firma]</i> | 03/05/2019 |
| Revisó: | JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica | <i>[Firma]</i> | 06.05.2019 |
| Revisó: | TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica | <i>[Firma]</i> | 6/5/2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060045912

Fecha: 07/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se registran un nuevo programa de formación laboral al **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en dos municipios no certificado del Departamento de Antioquia. Barbosa y Ciudad Bolívar.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante Resolución 110780 de 21 de Noviembre de 2013, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento

de Antioquia.

La señora **Patricia Ivone Vásquez Acevedo**, representante legal del **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC**, presentó mediante radicado 2019010038101 de 2019/01/31, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de un nuevo programa de formación laboral para ser ofrecidos en dos municipios no certificados del Departamento de Antioquia. **Barbosa y Ciudad Bolívar**.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en Sus reglamentos internos.

El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC**

Municipio: Ciudad Bolívar
Dirección: Carrera 51 # 52 – 87
 Colegio Cooperativo Alejandrino
Teléfono: 444 24 94 – 311 702 2098
director@compucec.com

| Denominación del Programa | Horas | Duración Niveles | Costo por nivel | Jornada por días y horas diarias | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar |
|---|-------|--|--|--|-------------|--|
| Técnico Labora en Auxiliar de Talento Humano | | 3 Niveles Cada Nivel de 4 meses, 16 semanas por nivel Niveles 1 y 2 de 160 horas c/u 40 horas mensual c/u, | 1.000.000 por nivel Total, Programa \$3.000.000 | Diurna, nivel 1 y 2: 5 horas diarias 2 días a la semana 40 horas mensuales. | Presencial | Técnico laboral por Competencias En Auxiliar de Talento Humano |

| | | | |
|-------------------------------|---|--|---|
| 800 horas en total | El Nivel 3 con 80 Horas lectivas, | | total niveles 1,2 = 320 horas |
| 400 Horas en Etapa Lectiva | Práctica laboral 400 horas- 4 meses de 100 horas, 25 horas semanales. | | El Nivel 3 , 6 horas diarias, 5 días a la semana, 120 horas al mes |
| 400 Horas en Etapa Productiva | Total, horas del Nivel 480. Total, Horas semana: 30 Total, Horas Mes 120 | | total nivel 3 = 480 horas |

Municipio: Barbosa
Dirección: Carrera 11 N° 15-41
Teléfono: 406-26-26– 311 702 2098
director@compucec.com

| Denominación del Programa | Horas | Duración Niveles | Costo por nivel | Jornada por días y horas diarias | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar |
|--|---|--|--|--|-------------|---|
| Técnico Labora en Auxiliar de Talento Humano | TOTAL 800 horas 400 Horas en Etapa Lectiva 400 Horas Etapa Productiva | 3 Niveles Cada Nivel de 4 meses, 16 semanas por nivel Niveles 1 y 2 de 160 horas c/u 40 horas mensual c/u, El Nivel 3 con 80 Horas lectivas, Práctica laboral 400 horas- 4 meses de 100 horas, 25 horas semanales. Total, horas del Nivel 480. Total, Horas semana: 30 Total, Horas Mes 120 | 1.000.000 por nivel Total, Programa \$3.000.000 | Diurna, nivel 1 y 2: 5 horas diarias 2 días a la semana 40 horas mensuales. total niveles 1,2 = 320 horas El Nivel 3 , 6 horas diarias, 5 días a la semana, 120 horas al mes total nivel 3 = 480 horas | Presencial | Técnico laboral por Competencia en Auxiliar de Talento Humano |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, **El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO.- **El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo

Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

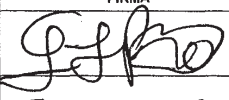
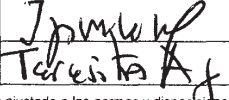
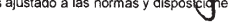
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|--|------------|
| Proyectó | Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica |  | 03/05/19 |
| Revisó: | Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica |  | 06-05-2019 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García Directora Jurídica |  | 6-05-2019. |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060045916

Fecha: 07/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: INDECAP



Por medio de la cual se Registra un programa de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de **BETULIA** - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 26 de mayo de del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:

- 2.6.4.1 Título 4, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Por medio de la cual se registra un programa de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Betulia Departamento de Antioquia.

- 2.6.4.6 dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.
- 2.6.4.7, hace referencia a la Vigencia del registro “...cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años...”
- 2.6.4.8 dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

- 2.6.6.2 Costos Educativos “...La variación de los costos educativo solo podrá ocurrir anualmente. Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información, la secretaría de educación, dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”

El Capítulo VI del Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009, hace referencia a las disposiciones especiales para Programas en las Áreas Auxiliares de la Salud. El numeral 6.1 establece que “...serán considerados como personal auxiliar en las áreas de la salud los siguientes: Auxiliar Administrativo en Salud, Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar en Salud Pública y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos...”

El Acuerdo 153 del 30 de octubre de 2012, emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, define las condiciones de la relación docencia servicio para emitir el concepto técnico previo y los requisitos para la obtención y renovación del registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares de la salud...”

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano “**INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**” cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución N° 0007470 del 08 de Marzo de 2010, concedida por la Secretaría de Educación de Antioquia y modificada por las Resoluciones N° S 2016060005081 del 28 de marzo de 2016 por cambio de Propietario; S 2016060009606 del 05 de mayo de 2016; por apertura de nueva sede en el Municipio de Segovia; S 2017060000164 del 03 de enero de 2017 por Apertura de nueva sede en el Municipio de Betulia; S 2017060039584 del 02 de febrero de 2017 por apertura de nueva sede en el Municipio de Amalfi.

La Representante Legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** mediante

Por medio de la cual se registra un programa de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Betulia Departamento de Antioquia.

radicado 2017010014171 del 16 de enero de 2017, presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro del programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería, para ser ofertado en el Municipio de Betulia.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia analizó la documentación que fundamenta la solicitud de registro de programas y realizó visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles para la oferta del Programa al Municipio de Betulia el día 25 de mayo de 2017.

Con base en el Artículo 9° del Acuerdo 0153 del 30 de Octubre de 2012, La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento remitió a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud el Convenio Docencia Servicio con la E.S.E. Hospital Germán Vélez Gutiérrez del Municipio de Betulia.

El 1° de Abril de 2019 mediante Radicado 2019030077477 se notificó al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** del Contenido del Radicado 201925200268431 del 06.03.2019, emanado del Ministerio de Salud, "*Concepto Técnico del Grupo Técnico de Apoyo de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud*" para el **Programa Auxiliar en Enfermería en el Municipio No Certificado de Betulia** – Departamento de Antioquia (5 folios). En el mismo se lee "La Institución Educativa debe presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, a nombre de la Institución educativa en mención, sede Betulia, Antioquia, indicando el Programa en Auxiliar en Enfermería, de conformidad con el Artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 2016..."

Una vez el **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** presente a la Secretaría de Educación de Antioquia – Dirección Jurídica Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, las Pólizas en mención, se procederá a emitir el acto administrativo por medio del cual se registre el Programa Auxiliar en Enfermería para el Municipio de Betulia.

Con Radicado 2019010157905 del 29 de abril de 2019, el **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**, allega las Pólizas de Aseguradora Solidaria (de Seguros de Accidentes Escolar N° 565-2 994000000193 y de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 565-80- 994000000067 fechadas el 23 04 2019 - "*Se deja expresa constancia que la presente póliza hace referencia a los Municipios de Segovia y Betulia. De acuerdo al registro autorizado por la Secretaría de Educación válido por 5 años, las pólizas se renuevan cada 6 meses, de acuerdo a reporte de ingresos y retiros de los estudiantes*".

EL INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP debe presentar la afiliación de los estudiantes del programa Auxiliar en Enfermería al Sistema General de Riesgo Laborales, de conformidad con el literal e, del artículo 7 del Decreto N° 055 de 2015, compilado en el Decreto 1072 de 2015 (artículo 2.2.4.2.3.7), o en su defecto, la póliza de riesgo biológico, si aún se encuentra vigente"

El INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios

Por medio de la cual se Registra un programa de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Betulia Departamento de Antioquia.

activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, el programa de formación laboral en las áreas auxiliares de la Salud, que a continuación se detalla para ser ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, así:

| MUNICIPIO DE BETULIA – DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA | | | | | | |
|---|------------------------------------|---|-----------------|--|-------------|---|
| Sede: PARQUE EDUCATIVO SAN MATEO | | | | | | |
| P.B.X: 448 47 94 | | | | | | |
| Email: indecap@indecap.edu.co | | | | | | |
| Denominación del Programa | Horas | Duración | Costo por Nivel | Jornada por días y horas diarias | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar |
| Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería | Total horas 1.650 | 3 semestres | 1'955.518 | Mañana Lunes a viernes 7:00am a 12:30pm 24 semanas | Presencial | Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Enfermería |
| | Teóricas 660 | | | Tarde Lunes a viernes 1:00pm a 06:30pm 24 semanas | | |
| | Prácticas 990 | | | Nocturna Lunes a viernes 6:00pm a 10:00pm 33 semanas | | |
| | | Fin de Semana Sábado y domingo 7:00 am a 5:00 pm 37 semanas | | | | |
| | | | | Lunes a viernes 7:00am a 12:00m y continua 1:00pm a 7:00pm 18 semanas | | |

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de actualización del registro del programa identificado en el Artículo Primero, el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** deberá solicitar la renovación del mismo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia de registro del programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

Por medio de la cual se registra un programa de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Betulia Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de formación laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud, relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de Inspección y Vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

ARTÍCULO QUINTO.- La publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP** y darse a conocer a toda la comunidad educativa institucional.

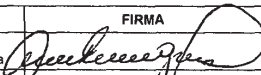
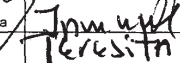
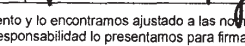
ARTÍCULO SÉPTIMO .- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, a la Señora CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA Representante Legal del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------------|
| Proyectó | Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Jurídica |  | Abril 30 de 2019 |
| Revisó | Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario - Dirección Jurídica |  | 02-05-2019 |
| Revisó: | Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica |  | 3-5-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045917

Fecha: 07/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060044392 del 12 de Abril de 2019, por la cual se adiciono la media técnica en los programas “Especialidad Gestión Comercial” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO** del Municipio de Caicedo – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que se omitió erróneamente el nombre de la Especialidad “Auxiliar contable” en el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2019060044392 del 12 de Abril de 2019.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 1º. CORREGIR el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2019060044392 del 12 de Abril de 2019, en el sentido que en adelante se modificaran así:

- Adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Gestión Comercial” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO** código (DANE 105125000254) del Municipio de Caicedo – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060044391 del 12 de Abril de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO** del Municipio de Caicedo – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Caicedo – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Néstor David Restrepo Bonnett
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|----------------|------------|
| Proyectó | DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica | <i>[Firma]</i> | 30/04/2019 |
| Revisó: | JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica | <i>[Firma]</i> | 02-05-2019 |
| Revisó: | TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica | <i>[Firma]</i> | 02-05-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



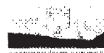
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045918

Fecha: 07/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2019060044391 del 12 de Abril de 2019, por la cual se adiciono la media técnica en los programas “Especialidad Agroambiental” y “Gestión Comercial” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que se omitió erróneamente el nombre de la Especialidad “Gestión Comercial” en el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2019060044391 del 12 de Abril de 2019.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 1º. CORREGIR el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2019060044391 del 12 de Abril de 2019, en el sentido que en adelante se modificaran así:

- Adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Agroambiental” y “Gestión Comercial” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** código (DANE 105679000485) del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060044391 del 12 de Abril de 2019, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.


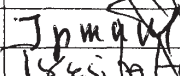
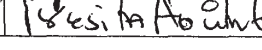
ARTÍCULO 2º. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|--|--|------------|
| Proyectó | DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica |  | 30/04/2019 |
| Revisó: | JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica |  | 3-5-2019 |
| Revisó: | TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica |  | 3/5/19 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045919

Fecha: 07/05/2019

Tipó:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución No. 0495 del 22 de enero de 2003 y N°132108 del 13 de Noviembre de 2014, en el sentido de cambiar la dirección de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA** del Municipio de Girardota – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA (DANE 105308000041)**: Resolución Departamental N° 0495 del 22 de enero de 2003, por la cual se unifica y actualiza en la presente resolución, los actos administrativos que hasta el presente son el soporte a la situación legal y otorgarle reconocimiento de Carácter Oficial; en la Resolución Departamental N° 132108 del 13 de Noviembre de 2014, por la cual se autoriza ofrecer la Educación formal de Adultos en la modalidad presencial y Semipresencial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA** del Municipio de Girardota – Antioquia, mediante radicado R2017010117417 y mediante oficio del 4 de Febrero de 2019, solicita se modifique la dirección registrada en las resoluciones referenciadas por la Carrera 10ª N° 10 D – 12 Barrio Santa Ana, lo anterior debido al traslado de la sede a esta nueva dirección.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cambia la dirección de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA** del Municipio de Girardota – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente el Artículo N° 1 de la Resolución Departamental N° 0495 del 22 de enero de 2003 y N°132108 del 13 de Noviembre de 2014, en el sentido de cambiar la dirección de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA (DANE 105308000041)** del Municipio de Girardota – Antioquia, por el siguiente:

- **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA (DANE 105308000041)** Dirección, Carrera 10ª N° 10 D – 12 Barrio Santa Ana

PARAGRAFO 1 : Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 0495 del 22 de enero de 2003, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

PARAGRAFO 2 : Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 132108 del 13 de Noviembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

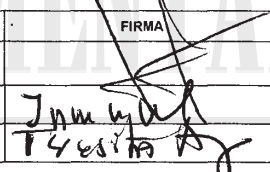
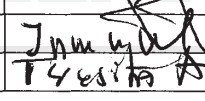
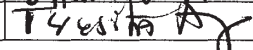
ARTÍCULO 3. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA** del Municipio de Girardota – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Girardota – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica |  | 30/04/2019 |
| Revisó: | JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica |  | 02-05-2019 |
| Revisó: | TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica |  | 3-5-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045921

Fecha: 07/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se anexa unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** del Municipio de Murindó - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ (DANE 105475000125)**, del municipio de Murindó – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° 125397 del 18 de septiembre de 2014, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020019266 del 03 de Abril de 2019, "*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

reorganización de los establecimientos educativos, así:

1. A la Institución Educativa Murindó, adicional a las que tiene se anexarán las siguientes sedes:

| Nombre completo de la sede educativa | Dirección | Municipio | Área | Sector | Naturaleza jurídica | Calendario | Niveles | Jornada | Nombre completo de la Sede principal con el código DANE | CODIGO DANE APROBADO |
|--------------------------------------|----------------------|-----------|-------|---------|---------------------|------------|-----------------------------|----------|---|----------------------|
| CENTRO EDUCATIVO RURAL MURINDO VIEJO | VEREDA MURINDO VIEJO | MURINDO | RURAL | OFICIAL | OFICIAL | A | PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA | COMPLETA | I.E. MURINDO - 105475000125 | 205475800002 |
| CENTRO EDUCATIVO RURAL PRIMAVERA | VEREDA PRIMAVERA | MURINDO | RURAL | OFICIAL | OFICIAL | A | PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA | COMPLETA | I.E. MURINDO - 105475000125 | 205475800011 |

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** del Municipio de Murindó - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° 125397 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de anexar las siguientes sedes al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ (DANE 105475000125)** del Municipio de Murindó – Antioquia.

| Código Sede | Nombre Sede | Zona | Dirección |
|--------------|---------------|-------|-------------------|
| 205475800002 | MURINDÓ VIEJO | RURAL | VDA MURINDÓ VIEJO |
| 205475800011 | PRIMAVERA | RURAL | VDA PRIMAVERA |

Parágrafo. - Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 125397 del 18 de septiembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaria Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y del Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** del Municipio de Murindó - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** del Municipio de Murindó - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 4°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** del Municipio de Murindó - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. El **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** del Municipio de Murindó - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.


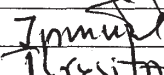
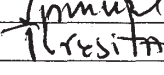
ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ** del Municipio de Murindó - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Murindó. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|--|------------|
| Proyectó | DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica |  | 30/04/2019 |
| Revisó: | JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica |  | 02-05-2019 |
| Revisó: | TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica |  | 3-5-2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060045922

Fecha: 07/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S2018060227843 del 13 de Junio de 2018, por la cual se concede reconocimiento oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del Municipio de San Francisco - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

Se observa que se nombro erróneamente el nombre de la sede FARALLONES (DANE 205197001071) en la Resolución Departamental N° S2018060227843 del 13 de Junio de 2018.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CORREGIR la Resolución Departamental N° S2018060227843 del 13 de Junio de 2018, en el sentido que en adelante donde se menciona el nombre, se modificaran así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- **FARALLONES (DANE 205197001071)** ubicado en la Vereda Farallones.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2018060227843 del 13 de Junio de 2018, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del Municipio de San Francisco - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Francisco - Antioquia

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor SJB
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|--|-----------------|------------|
| Proyectó | DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica | <i>[Firma]</i> | 30/04/2019 |
| Revisó: | JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica | <i>Jpm</i> | 02-05-2019 |
| Revisó: | TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica | <i>TERESITA</i> | 02-05-2016 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

INGaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
